

# Oscar Correas y la crítica jurídica

## Brevísima reseña bibliográfica

Eduardo C. Rojas\*

### 1. Punto de partida

El maestro Correas nos dejó el pasado 27 de abril. Fue uno de los principales teóricos críticos del derecho en América Latina y fundador del movimiento *Crítica Jurídica*. Exiliado de Argentina en 1976 a causa de la persecución de la Alianza Anticomunista Argentina por su participación en la Asociación de Abogados de Córdoba, se radicó en México. En este país desarrolló a partir del pensamiento de Karl Marx, una forma disruptiva de entender el derecho.

Precisamente a causa de las dictaduras sufridas en el cono sur de Nuestra América, varios juristas comenzaron a reparar en aquello que en mayor o menor medida no era objeto de reflexión por algunos sectores de

\* Posgrado en Estudios Latinoamericanos/UNAM. Integrante del Grupo de Trabajo CLACSO "Crítica jurídica y conflictos sociopolíticos".

las izquierdas en aquellos años: el derecho. Algo que expresará en varios de sus escritos de fines de las décadas de 1970 y de 1980:

Los marxistas de América Latina solo desde hace muy poco –digamos 20 años– han comenzado a preocuparse por el derecho. La razón, creo, consiste en que solo muy recientemente han comenzado a pensar seriamente en la democracia. Luego de las derrotas del izquierdismo guerrillero, parece lógico pensar que se haya vuelto hacia la tradición socialista de la lucha por la democracia. Y es en tal contexto que el derecho cobra importancia (Correas, 2004, p.10).

En este mismo camino, nuestro autor, generó uno de los más importantes cuerpos teóricos de un entendimiento crítico del derecho moderno, lastimosamente no tan divulgado en nuestro continente<sup>1</sup>. Por tal motivo, las notas que siguen a continuación tienen el modesto objeto de trazar pinceladas sobre algunos de los puntos de la obra de Correas, sin abarcar todos, ni analizarlos en profundidad debido al espacio de este escrito y al conocimiento propio como límite (Espinoza Hernández, 2018).

Antes de pasar al siguiente apartado hacemos algunas aclaraciones preliminares de la forma en que nuestro autor concibe al derecho. Así, lo entiende como expresión de la apariencia de las relaciones sociales, pero supera la dicotomía entre estructura y superestructura que hace del derecho un mero reflejo de lo real entendiendo que el cambio de las relaciones de producción se da cuando menos de manera conjunta con el derecho, en tanto que orden coactivo, y no de manera posterior. A su vez descarta la idea de “ver” al derecho como un instrumento de dominación exclusivo de la clase dominante por dos razones: la primera por no entender la complejidad de las relaciones sociales que producen normas que no necesariamente son expresión de *un* sector dominante; la segunda, que esa complejidad de relaciones se da en el derecho como un lugar más de disputa política la cual se ve trunca al *regalar* el derecho

<sup>1</sup> Supimos de la existencia de la obra de Correas en Argentina, pero no fue sino hasta nuestra llegada a México que pudimos conocerla con mayor detalle, al igual que encontrar interlocutores sólidamente conocedores de la misma. Las razones son complejas y no vienen al caso, en similar sintonía podría esgrimirse la falta de divulgación de la obra de Enrique Marí fuera de Argentina.

por considerarlo algo propio de la clase dominante sin más. En sintonía con lo anterior, critica la idea que niega la lucha ideológica en el campo jurídico al pensarlo como exclusivo de la clase dominante; por último se afirma en oposición a generar la fantasía de que abolida la propiedad privada se extingue el derecho (Correas, 1987, pp.59-63).

Ahora sí, avancemos un poco.

## 2. Sociología Jurídica, Semiótica Jurídica y Crítica Jurídica

En 1982 apareció uno de sus libros fundamentales, *Introducción a la crítica del derecho moderno [Esbozo]* (2006), el cual si bien fue escrito entre 1978 y 1979 recién fue publicado en 1982, año en el que ya se habían publicado otras dos obras (1980; 1982) que fueron incorporadas en sus conclusiones a este. Como es bien sabido, a lo largo de toda su recorrido intelectual sus análisis tendrán como base el pensamiento de Marx, y en este caso particular pondrá el acento tanto en *El Capital* como en los *Grundrisse* desde un punto de vista sociológico.

Esto último lo lleva a comprender que la crítica del derecho debe comenzar en el mismo lugar donde comienza la crítica de la economía política de la modernidad capitalista: en la diferencia entre el valor de uso y valor de cambio. Bajo este principio, la hipótesis central afirma que el derecho es la expresión normativa de la reproducción ampliada del capital lo cual puede visualizarse mediante la comprensión del lugar que en él ocupan la circulación de mercancías, la compraventa de fuerza de trabajo y la circulación del capital. A estos tres fenómenos económicos les corresponden tres ramas del derecho como son el derecho civil, laboral y económico respectivamente. De este modo, la idea de recorrer estas tres ramas del derecho revelando su esencia tiene el propósito de generar un modelo teórico de los sistemas jurídicos de raíz romanista que permita explicar su funcionamiento de modo crítico.

Por ejemplo, aquello que en derecho civil se presenta como categorías fundamentales como *cosas*, *personas* y *contratos*, serán entendidos

como mercancías, portadores de mercancías e intercambio de equivalentes. Por tal motivo la teoría jurídica de los contratos describe solo la apariencia de éstos como si fuera lo esencial de los mismos, basada en la idea –fetichizada– del acuerdo de voluntades. Nunca mejor explicado, lo esencial es invisible a los juristas, o al menos a una parte importante.

En 1992 defiende su tesis doctoral en la Universidad de Saint Etienne, Francia. La misma fue publicada como su libro *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico* (2003a). Al igual que en la anterior oportunidad aquí se ofrecen pilares para la crítica del derecho y la crítica de la ideología jurídica desde el pensamiento de Marx, sin embargo emerge la crítica del derecho como crítica del análisis del discurso. Así también emerge la pregunta que guía el trabajo ¿Por qué el derecho dice eso que dice y no otra cosa? Aquí es donde se da el paso de la sociología jurídica a la semiótica jurídica, puesto que según Correas la explicación requerida no puede dissociarse del cómo se dice eso que se dice, algo que ya se encontraba en planteos anteriores:

Para una *sociología* tradicional, aunque de cuño marxista, esto es, que acepta la descripción marxiana de la sociedad capitalista, el discurso del derecho se presenta como *causado* “determinado”, por las relaciones sociales de producción. Sin embargo el análisis del discurso desde un punto de vista semiótico, arroja como resultado que la causa no puede ser el conjunto de relaciones de producción entendidas como “hechos” empíricos, sino que la causa debe buscarse en los discursos *descriptivos de esas relaciones*. Pero como precisamente las descripciones que aparecen en el derecho no coinciden con la marxiana, para un análisis de la ideología del derecho inspirada en ese mismo pensamiento de Marx, esas descripciones resultan *ficciones*. De allí que la *causa* del sentido del derecho sean esas ficciones y no la “realidad social”. De esta manera, la causa y el referente se confunden. [...] La *crítica jurídica* inspirada en el marxismo, que es una crítica finalmente de la sociedad capitalista, había partido de la idea de que las relaciones de producción son la causa –“determinan en última instancia”–, tanto de las normas como de la distorsión de la verdad (Correas, 1990, p. 224-225).

Como puede verse, existe una autocrítica respecto de su antes referida *Introducción*, por cuanto en aquella no se consideraba el referente en el derecho en tanto que discurso, como tampoco la diferenciación entre sentido deóntico y sentido ideológico del discurso del derecho. Estas últimas distinciones hacen referencia a la relación entre los operadores deónticos –permisión, obligación de hacer o no hacer– de las normas y las conductas a ellos asociadas por un lado y la ideología que en tales normas se expresa y reproduce por el otro. Por ejemplo, como analizó antes, el derecho laboral corresponde a la compraventa de la fuerza de trabajo. El derecho laboral impone la obligación al empleador de pagar un salario que puede denominarse justo, digno, etc. El sentido deóntico corresponde a las conductas necesarias para la reproducción de la sociedad capitalista, mientras que el sentido ideológico corresponde a las razones que se otorgan para tal cumplimiento. Es decir, afirmar que el salario recibido es justo para encubrir la relación de explotación que se realiza en la sociedad capitalista. Así, el lugar de la crítica del derecho será el del sentido ideológico sin desconocer la importancia de las normas para tal fin. Desde esta perspectiva, se abren un cúmulo de temas y problemas a analizar que serán objeto de esta obra.

En la misma línea puede encontrarse su *Introducción a la sociología jurídica* (2015). Ideado como libro de texto para la materia de sociología jurídica, aborda los problemas de: una definición de la sociología jurídica, el derecho como discurso, la producción y reconocimiento del derecho, la pluralidad jurídica, los problemas propios de la sociología jurídica, la causalidad en el derecho, la eficacia y efectividad del derecho, el derecho y el poder. A través de tales tópicos se estudia no el discurso del derecho en sí, sino sus causas y efectos; lo que es lo mismo que decir, por qué el derecho dice eso que dice y no otra cosa y las prácticas jurídicas y el cumplimiento o no de las normas en las relaciones sociales.


De igual modo en su *Sociología del derecho y crítica jurídica* (2009<sup>a</sup>), realiza una recopilación de artículos sobre la misma temática con la misma pregunta rectora. Por otro lado en su *Teoría del Derecho* (2010a), pensado como libro de texto para la asignatura de filosofía del derecho, reúne textos previos (escritos entre 1994-1995), donde se conjugan el pensamiento

de Marx con el de Weber, Kelsen, Nietzsche, Freud y muchos más, para la comprensión del derecho. En tanto que ubicado dentro de la filosofía del derecho, entablará un dialogo crítico con la filosofía del derecho analítica, la cual es hegemónica en esta disciplina. Finalmente en la obra colectiva *Sociología jurídica en América Latina* (1991), fomentará el dialogo entre distintos juristas latinoamericanos<sup>2</sup>.

### 3. Kelsen y sus interpretaciones

Probablemente uno de los temas que ha despertado más curiosidad y polémica es la interpretación que hace Correas de Hans Kelsen puesto que para la mayoría de los estudios críticos y no, el autor austriaco es una de las expresiones máximas de la formalización, de la separación del derecho y la política. Contra estas afirmaciones se dirigen las argumentaciones de Correas, principalmente en dos obras fundamentales: *El otro Kelsen* (1989) y *Kelsen y los marxistas* (1994).

El primer libro encierra una provocación en su propio título. Para afirmar que existe una interpretación de Kelsen distinta, el libro contiene en su primera parte análisis sobre el polemizado autor que avalan a aquella. En la segunda parte se encuentran algunos escritos del propio Kelsen poco conocidos, a saber: *Forma de Estado y visión del mundo*; *Dios y Estado*; *El concepto de Estado de la sociología comprensiva*; *Acerca de las fronteras entre el método jurídico y el sociológico*; *El alma y el derecho*; *El concepto de Estado y la psicología social* (teniendo como referencia especial la teoría de las masas según Freud). El segundo libro contiene un conjunto de artículos de Correas, algunos publicados anteriormente y otros inéditos hasta ese momento, donde se pone a dialogar a Kelsen con el marxismo-leninismo, la sociología jurídica, la eficacia del derecho –entendida como reproducción del poder– y su filosofía política. Puntos que por ejemplo interpretan a la *grundnorm* de modo distinto a como se enseña en las facultades de derecho.

 Entre quienes se encontraban Roberto Bergalli, Lucia Assef, José Ribas Vieira, Wanda de Lemos Capeller, entre otros.

Ante la imposibilidad de entrar en profundidad en tan interesante tema, solo apuntaremos que para Correas, Kelsen no es solo un jurista, sino uno de los grandes pensadores del siglo XX con plena relevancia y actualidad. Dirige sus críticas contra sectores de tres grupos específicos: iusnaturalistas, kelsenistas y marxistas. Quienes en su opinión desconocen la filosofía política kelseniana, que dota de un sentido distinto al resto de su obra.

A los ius-naturalistas los criticará por totalitarios, en tanto entienden la existencia de lo bueno en sí, lo justo. La idea de que el Estado reconoce derechos que las personas ya tienen, es una idea iusnaturalista atacada por cuanto aquello que llaman “naturaleza humana” como fundamento de los derechos, en realidad es la lógica de la circulación de mercancías y la ley del valor. Es decir, una construcción histórica de justicia. Aquí es donde aparece Kelsen, pues, en la lectura de nuestro autor, lo que aquel afirma es que no existe la justicia como natural, *ni aparte de las luchas entre las personas*. Como puede verse, sobre todo en este último punto es donde radica el otro Kelsen.

A los kelsenistas les criticará, ahora sí, la formalización del derecho ocultando aquellos segmentos del pensamiento del autor austriaco que contradicen y niegan tal reduccionismo. Es decir, en el intento de separar las normas de su justificación –retacearle poder a los juristas y a quienes hacen uso del derecho bajo la máscara del Estado, según Correas– que hace Kelsen, los kelsenistas toman la parte por el todo, haciendo de aquel un apologeta del Estado, cuando la justificación de las normas sí debe ser tratada por la sociología jurídica, tocando indefectiblemente la cuestión del poder.

De igual modo argumenta contra algunos marxistas al afirmar que Kelsen no disocia entre política y derecho, sino que precisamente politiza el contenido de la justicia pues “lo único justo es que todos tienen el derecho a proponer su concepción de lo justo en la arena política, y que el que convenga a más conciudadanos debe disponer del poder mientras mantenga el consenso para su gobierno. Es esta la única manera, piensa

Kelsen –y millones pensamos como él– de mantener la paz” (Correas, 1989, p. 13).

Cabe resaltar que Correas no está solo en su interpretación de Kelsen, como lo demuestra la obra colectiva, y también algunos estudios actuales que en la misma línea contextualizan lo que la *Teoría Pura del Derecho* representa en tanto “Pura” y dentro del pensamiento democrático de Kelsen (Vita, 2014).

#### 4. Metodología jurídica

En torno a esta problemática, encontramos tres obras fundamentales. *Metodología jurídica I* (1997), *Metodología Jurídica II* (2006<sup>a</sup>) y *Razón, retórica y derecho* (2009b). En la primera, como su subtítulo bien lo indica, se encuentra un abordaje de la metodología jurídica desde la filosofía, puesto que ésta última es entendida como el fundamento de la primera. Consecuentemente, según la filosofía de la cual se parta, se arribará a distintas perspectivas metodológicas, sea en relación a la epistemología jurídica o a la hermenéutica jurídica. El libro trata de demostrar la hipótesis según la cual la interpretación y la argumentación jurídica, encausadas en la hermenéutica, se afilian a las filosofías de Hume y de Kant. Para esto, siguiendo el pensamiento hasta ahora trazado, aborda la filosofía distinguiendo entre el racionalismo absoluto y el empirismo, entre el pensamiento y el mundo o entre el discurso y el referente.

En *Metodología Jurídica II*, se abre la discusión sobre el concepto de ciencia en dialogo crítico con el positivismo que tiene en su base a Hume. Al igual que en su *Teoría del Derecho*, se postula una crítica a las posiciones analíticas del derecho que intentan reducir la metodología jurídica a reflexiones en torno a la dogmática jurídica, incorporando otras disciplinas sociales al debate. Así, en la tercera parte del libro se trata de la interpretación, argumentación y aplicación del derecho por parte de los operadores jurídicos. Sobre este último punto, *Razón, retórica y derecho*, esclarece aún más el objeto de estudio. La idea central es la falta de legitimidad del Estado capitalista como trasfondo del contemporáneo



interés por la argumentación jurídica. Es decir que la cientificidad de la dogmática jurídica como modo de legitimar al Estado moderno fracasó y es hoy día reemplazada –según el entender de Correas– por la idea de una argumentación jurídica tildada de *racional*. Esto es, que la racionalidad en la actividad de los jueces –sus sentencias– permite volver a legitimar al estado moderno. Por tal motivo su estudio se avoca sobre el concepto de razón y el fundamento de la racionalidad en la argumentación, del cual nuestro autor niega su existencia. La práctica jurídica no tiene fundamento racional, es un acto político; o que no existe la argumentación racional químicamente pura.

## 5. Derechos Humanos, pluralismo jurídico y criminalización de la protesta social

Bajo este eje queremos referir, aunque sea fugazmente por el espacio con que contamos, algunos de los últimos temas que ocuparon la *Crítica Jurídica* de Correas. Aquí podemos encontrar varias obras tales como *Acerca de los derechos humanos* (2003), el cual recopila varios artículos, algunos del propio autor y algunos en coautoría. Entre otras tantas ideas fundamentales esgrimirá que los derechos humanos son subversivos cuando se convierten en la reivindicación de mejores condiciones de vida y no solamente lo que el Estado quiere que sean dentro de su normatividad. Así: “los Derechos Humanos tienen como contenido real el reclamo, pero a las clases dominantes y no al estado insolvente, la entrega de los bienes necesarios para que dejen de morir millones de niños inocentes” (Correas, 2003, p. 125)

Por otro lado, encontramos en torno al derecho indígena y al pluralismo jurídico las siguientes obras: *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena* (2003b), las obras colectivas *Pluralismo Jurídico* (2007), *Derecho Indígena Mexicano* (2007; 2009) y su obra *Teoría del derecho y antropológica jurídica* (2010). Una de las ideas que atraviesa estos estudios es la que afirma –al igual que en otras partes de las obras de Correas– la eficacia del derecho como hegemonía. Es decir, que los sistemas normativos no son solo creados por el Estado y que las comunidades indígenas

crean los suyos, que en la aplicación –eficacia– de los mismos, desplazan la eficacia del sistema normativo estatal. En otros términos, que se disputan la hegemonía de uno sobre el otro. Así, derecho indígena, no son necesariamente las normas que el Estado dicta para regular a las comunidades indígenas, sino los sistemas normativos que ellas se dan –sobre los cuales se avoca *Derecho Indígena Mexicano II*–. A causa de todo esto, se presentan un cúmulo de problemas en torno a la Teoría general del derecho y el pluralismo jurídico que requiere de un diálogo entre el derecho y –al menos– la antropología, o entre la forma de entender el pluralismo jurídico en América Latina y en otras regiones del mundo (sobre esto último se avoca *Pluralismo Jurídico*).

Finalmente se encuentran los estudios respecto de la criminalización de la protesta social, principalmente en dos libros colectivos: *La criminalización de la protesta social en México* (2011)<sup>3</sup> y *Criminalización de la protesta social y uso alternativo del derecho* (2014)<sup>4</sup>. En la primera obra se analiza la forma de control y ejercicio del poder realizado a través del discurso jurídico por parte del Estado mexicano en torno a la criminalización de la protesta social con la finalidad de la reproducción de la sociedad capitalista. De modo práctico, recoge y pone énfasis en su última parte en dos casos mexicanos. En la segunda obra, se esgrimen análisis que coadyuvan a los movimientos en el uso alternativo del derecho, en tanto que resistencia a la dominación del Estado moderno. Así, se entiende al derecho como espacio de la lucha de clases.

Quedan por fuera de este breve escrito, varios libros y cientos de artículos que abordan estos mismos temas y otros más aquí no referenciados. Simplemente esperamos haber contribuido a presentar un mínimo panorama de su vasta obra y a generar algo de interés por profundizar en las sugestivas problematizaciones que Correas realizó mediante la *Crítica Jurídica*, con la convicción de que la crítica del derecho no es fundamentalmente un problema científico, sino político. Algo maravillosamente expresado en la dedicatoria de su primer libro:

<sup>3</sup> CORREAS, Oscar, *La criminalización de la protesta social en México*, Coyoacán, México, 2011.

<sup>4</sup> CORREAS, Oscar, *Criminalización de la protesta social y uso alternativo del derecho*, Coyoacán, México, 2014.

A mi compañera. Al inolvidable compañero Kuky Curutchet. A tino. A Cacho. Y a todos los abogados que pagaron con su vida, su libertad, el exilio o el silencio, la incalculable defensa de los derechos democráticos y de la causa de los obreros.

## BIBLIOGRAFÍA

- Correas, O. (1987). Kelsen y las dificultades del marxismo. *Revista Crítica Jurídica*, N° (5) 51-78.
- Correas, O. (1980). *La ciencia jurídica*. Sinaloa: UAS
- Correas, O. (1982). *Ideología jurídica*. Puebla: UAP
- Correas, O. (1990). La Sociología jurídica frente al análisis del discurso. *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, (14) pp. 224-225.
- Correas, O. (1991) (Coord.), *Sociología jurídica en América Latina*. Oñati: International Institute for the Sociology of Law.
- Correas, O. (Comp.). (1989). *El otro Kelsen*. México: UNAM.
- Correas, O. (1994). *Kelsen y los marxistas*. México: Coyoacán.
- Correas, O. (1997). *Metodología Jurídica I. Una introducción filosófica*. México: Fontamara.
- Correas, O. (2003). *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*. México: Coyoacán.
- Correas, O. (2003a). *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico*. México: UNAM.
- Correas, O. (2003b). *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena. (Ensayos)*. México: Fontamara.
- Correas, O. (2006) *Introducción a la crítica del derecho moderno [Esbozo]*. México: Fontamara.
- Correas, O. (2006a). *Metodología Jurídica II. Los saberes y las practicas de los abogados*. México: Fontamara.
- Correas, O. (2006b). Los derechos humanos. Entre el mito y la historia. *Revista Crítica Jurídica*. (25) 269-292.
- Correas, O. (2007). Los derechos humanos. Entre el mito y la historia II. *Revista Crítica Jurídica*. (26) 17-33.

- Correas, O. (2007). (Coord.), *Pluralismo Jurídico. Otros horizontes*. México: UNAM-Coyoacán.
- Correas, O. (2007a). *Derecho Indígena Mexicano I*. México: UNAM-Coyoacán
- Correas, O. (2009) (Coord.), *Derecho Indígena Mexicano II*. México: UNAM-Coyoacán.
- Correas, O. (2009a). *Sociología del derecho y crítica jurídica*. México: Fontamara.
- Correas, O. (2009b). *Razón, retórica y derecho. Una visita a Hume*. México: Coyoacán.
- Correas, O. (2010). *Teoría del derecho y antropológica jurídica. Un diálogo inconcluso*, México: Coyoacán.
- CORREAS, O. (2010a). *Teoría del Derecho*. México: Fontamara.
- Correas, O. (2011). *La criminalización de la protesta social en México*. México: Coyoacán.
- Correas, (2014). *Criminalización de la protesta social y uso alternativo del derecho*, México: Coyoacán.
- Correas, O. (2015). *Introducción a la sociología jurídica*. México: Fontamara.
- Espinoza, R. (2018). *Crítica marxista del derecho. Materiales para una introducción*. México: Itaca.
- Vita L. (2014). *La legitimidad del Derecho y del Estado en el pensamiento jurídico de Weimar: Hans Kelsen, Carl Schmitt y Herman Heller*. Buenos Aires: EUDEBA.